



VISTO:

El Informe Legal N°000246-2026-MPCH/GAJ, de fecha 04 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°000048-2026-MPCH/SGPV de fecha 28 de febrero del 2026, de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Informe Técnico N°000028-2026-MPCH/SGPV-JRTB de fecha 28 de febrero del 2026, del Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y la Ordenanza Municipal N° 003-2026-MPCH/A de fecha 27 de febrero del 2026. y;

CONSIDERANDO:

Conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, reconocida por la Constitución Política del Perú, se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en estricto respeto del ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar de la LOM, los gobiernos locales actúan como representantes del vecindario, teniendo como finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, así como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su ámbito territorial.

Que, en concordancia con la autonomía política que asiste a los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20 de la LOM establece como atribución del alcalde la facultad de emitir Decretos y Resoluciones de Alcaldía, los cuales deben dictarse con observancia de las leyes y ordenanzas vigentes.

Que, el artículo 42 de la LOM dispone que los Decretos de Alcaldía tienen por objeto establecer normas reglamentarias y disposiciones de aplicación de las ordenanzas municipales, definir los procedimientos necesarios para una adecuada y eficiente gestión administrativa municipal, así como regular asuntos de carácter general y de interés vecinal que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el artículo 130 de la LOM, modificado por la Ley N° 31079, en concordancia con la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, establece que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de las municipalidades de centros poblados, en coordinación con los alcaldes distritales correspondientes, de conformidad con el cronograma y las directivas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), bajo la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28440, modificado por la Ley N° 31079, dispone que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales de su jurisdicción, tiene a su cargo la organización del proceso electoral de autoridades de municipalidades de centros poblados, para lo cual debe emitirse la correspondiente Ordenanza Provincial, conforme a la normativa general dictada por el Jurado Nacional de Elecciones. Dicha ordenanza no puede establecer requisitos ni exclusiones adicionales a los previstos en la Ley de Elecciones Municipales para la elección de alcaldes y regidores. Asimismo, la ONPE brinda cooperación y asistencia técnica a las municipalidades provinciales durante el desarrollo del proceso electoral.

Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2025, se aprobó el "Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", cuyo objeto es establecer las disposiciones generales que sirven de base para que las municipalidades provinciales elaboren y aprueben, mediante ordenanza municipal, los reglamentos específicos aplicables a dichos procesos electorales.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Reglamento Marco establece que el alcalde provincial debe convocar a elecciones con una anticipación no menor de doscientos cuarenta (240) días calendario previos al acto de sufragio, precisando que los municipios de centros poblados creados dentro del año anterior a la fecha de la elección no serán comprendidos en el respectivo proceso electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2026-MPCH/A, de fecha 27 de febrero de 2026, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chiclayo, el cual consta de cuatro (4) títulos, once (11) capítulos, treinta y nueve (39) artículos y una (01) disposición final. Asimismo, se facultó a la Alcaldesa Provincial para que, mediante Decreto de Alcaldía, convoque al proceso electoral correspondiente y emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada ejecución de lo establecido en dicha ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31079.

Que, mediante Informe Técnico N° 000028-2026-MPCH/SGPV-JRTB, de fecha 28 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal, se concluye que resulta pertinente disponer, mediante Decreto de Alcaldía, la convocatoria a elecciones de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción provincial para el período 2027–2030. Dicha medida se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad de la gestión municipal en los centros poblados de Pampagrande, Nuevo Mocupe, Saltur, Callanca y Villa La Cría – Pampa La Victoria, así como en asegurar el ejercicio del derecho de participación política de los vecinos y dotar al proceso electoral de legalidad y seguridad jurídica.

Que, en consecuencia, del marco constitucional y legal expuesto se desprende que la Municipalidad Provincial de Chiclayo cuenta con plena competencia y atribución para convocar, mediante Decreto de Alcaldía, a las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y el Reglamento Marco aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones. La emisión del referido decreto resulta jurídicamente procedente y necesaria, toda vez que garantiza la continuidad institucional de los gobiernos locales de centros poblados, asegura el ejercicio del derecho fundamental de participación política de los vecinos y fortalece la legalidad y seguridad jurídica del proceso electoral correspondiente al período 2027–2030.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones otorgadas por el inciso 6) del artículo 20° y Art. 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR a ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, para el periodo 2027 – 2030, a llevarse a cabo el día 01 de noviembre del 2026, en los siguientes Centros Poblados:

- Centro Poblado PAMPAGRANDE, (Distrito de Chongoyape).
- Centro Poblado de SALTUR, (Distrito de Zaña).
- Centro Poblado de NUEVO MOCUPE, (Distrito de Lagunas).
- Centro Poblado de CALLANCA, (Distrito de Monsefu).
- Centro Poblado VILLA LA CRIA – PAMPA LA VICTORIA, (Distrito de Patapo).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORICÉSE a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para que, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, habilite y disponga los recursos logísticos y económicos que demanda la aplicación del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Participación Vecinal en coordinación con las demás dependencias municipales el estricto cumplimiento de la presente disposición, bajo responsabilidad; y a la Sub Gerencia de Secretaría General la comunicación del presente acto al Jurado Nacional de Elecciones JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, Municipalidades Distritales de Chongoyape, Zaña, Lagunas – Mocupe, Monsefu y Patapo y a las Municipalidades del Centro Poblado de Pampagrande, Saltur, Nuevo Mocupe, Callanca y Villa La Cría – Pampa La Victoria.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la difusión y publicación de la presente disposición a la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en emisoras locales, carteles municipales, diario oficial y página web de la Comuna Provincial, de conformidad al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA